MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24282

REAL DECRETO 2237/1978, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Confede-ración Española de Cajas de Ahorros, en materia de-Formación Profesional.

La cooperación entre la Administración Educativa y las Empresas publicas y privadas esta llamada a cumplir un importante papel en el desarrollo de la Formación Profesional. Esta colaboración redundará en interés de las Empresas y de sus trabajadores y en beneficio general por cuanto contribuye posi-tivamente a potenciar todos los recursos disponibles y a pro-porcionar nuevos estimulos para hacer que la efectividad de la acción educativa se aproxime cada vez más a las permanentes aspiraciones sociales de elevación del nivel cultural y profesional.

El objetivo fundamental del Convenio que ahora se aprueba es e. de las enseñanzas de Formación Profesional en el marco de la Educación Permanente de Adultos y fundamentalmente de la Educación Permanente de Adultos y fundamentamiente aquellas que más se relacionan con las actividades que desarrollan las Cajas de Ahorros. La Confederación Española de Cajas de Ahorros se encuentra en condiciones de atender este objetivo en estrecha relación con el Ministerio de Educación y Ciencia como Organo del Estado al que la Ley General de Educación atribuye expresamente la tarea de estimular, orientar y coordinar la cooperación social y económica en las actividades educativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.-Se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Confederación Española de Cajas de Ahorros sobre colaboración en las tareas de For-mación Profesional.

Artículo segundo.-Las enseñanzas de Formación Profesional en régimen de Educación Permanente de Adultos que se im-partan por el Centro o Centros dependientes de la Confedera-ción Española de Cajas de Ahorros, en virtud del Convenio que se aprueba por este Decreto, corresponderán a primero y segundo grados de Formación Profesional, sin perjuicio de lo que en su día se establezca para la Formación Profesional de

Artículo tercero.—El Ministerlo de Educación y Ciencia, en el marco de sus competencias, adoptará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del Convenio.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta vocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, INIGO CAVERO LATAILLADE

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS EN MATERIA DE FORMACION PROFESIONAL

Reunidos el excelentísimo señor don Iñigo Cavero Lataillade y el excelentísimo señor don José Joaquín Sancho Dronda, en calidad de Ministro de Educación y Ciencia y de Presidente de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, respectiva-

Considerando que el artículo 89, 6, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa establece la posibilidad de cooperación a las actividades de Formación Profesional de las diversas Entidades y Empresas públicas y privadas.

En su virtud, exponen que, tanto el Ministerio de Educación y Ciencia como la Confederación Española de Cajas de Ahorros, han considerado la conveniencia de impulsar la Formación Profesional, en régimen de Educación Permanente de Adultos, para el personal de las Cajas de Ahorros Confederadas.

Por ello ambas partes, de común acuerdo y previos los informes de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y del Consejo Nacional de Educación, proceden a formalizar el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes cláusulas: cláusulas:

Primera.—Con el fin de establecer a nivel nacional un programa de Formación Profesional adaptado a la Educación Permanente de Adultos, que facilite al personal de las Cajas de Ahorros Confederadas su promoción social y profesional, la Confederación Española de Cajas de Ahorros se compromete por el presente Convenio a la creación de un Centro de Forma-

ción Profesional, integrado en la Escuela Superior de las Cajas de Ahorros, dependiente de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, conforme ai artículo 44, número 1, de la Ley General de Educación.

Segunda.—Uno. Las enseñanzas a impartir por el citado Centro de Formación Profesional tanto en régimen de enseñanza directa como en la modalidad de enseñanza a distancia,

a) Formación Profesional de primero y segundo grados y enseñanzas complementarias de acceso a este último, en el marco de la Educación Permanente de Adultos, en la rama de Formación Profesional Administrativa y Comercial u otras ramas, para profesiones y especialidades relacionadas con la actividad de las Cajas de Ahorros Confederadas. En tanto se desarrollan los artículos 42 y esimientes de la Ley Caparrol de Educ arrollan los artículos 43 y siguientes de la Ley General de Educación, esta Formación podrá impartirse de acuerdo con las normas y orientaciones que al efecto se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Cursos de Educación Permanente de Adultos que, conforme a lo previsto en el párrafo 1, letra b), del artículo 44 de la Ley General de Educación, se destinen al perfeccionamiento, promoción, actualización y readaptación profesional del personal de las Cajas de Ahorros.

Dos. Respecto de las enseñanzas de tercer grado de Formación Profesional, el Ministerio de Educación y Ciencia podra autorizar, cuando así proceda, la impartición de aquéllas en el Centro a que se refiere este Convenio, con sujeción a las condiciones y requisitos que sean aplicables.

Tercera.—Las enseñanzas a que se refiere el punto uno, letra a), de la clausula anterior se ajustarán a los planes de estudio y régimen reglamentario establecidos sin perjuicio de que el Centro pueda proponer programas concretos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo. La aprobación de dichos programas corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

Las enseñanzas correspondientes al segundo grado de Formación profesional.

Las enseñanzas correspondientes al segundo grado de Formación Profesional se ajustarán al régimen general o al régimen de enseñanzas especializadas de carácter profesional, conforme a lo establecido en esta materia.

Cuarta.—Para impartir las enseñanzas indicadas en la cláu-

sula segunda, el Centro de Formación Profesional, que tendrá

sula segunda, el Centro de Formación Profesional, que tendrá ámbito nacional, podrá actuar directamente o a través de otros Centros colaboradores o de Secciones asociadas al mismo. Quinta.—A solicitud de la Confederación Española de las Cajas de Ahorros, el Ministerio de Educación y Ciencia atenderá en su momento a la clasificación del Centro de Formación Profesional como homologado, cuando así proceda conforme a las normas vigentes en la materia.

El Centro quedará sujeto a la inspección y coordinación que correspondan al Ministerio de Educación y Ciencia, según el artículo 135, letra d), de la Ley General de Educación. A efectos administrativos, el Departamento determinará el Instituto Politécnico Nacional al que haya de quedar adscrito el Centro. Centro.

Sexta.—El Ministerio de Educación y Ciencia procederá en su momento, a solicitud de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, a la transformación y clasificación del Centro de Formación Profesional en Instituto Politécnico siempre que rormacion Profesional en Instituto Politécnico siempre que aquél Cumpla las condiciones y requisitos que establece la le-

gislación vigente en la materia.

Séptima.—Sin perjuicio de que quienes impartan enseñanzas en el Centro deban estar en posesión de la titulación exigida en la legislación vigente, se podrán asignar tareas de colaboración docente, previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, en las áreas tecnológicas, tanto de primero como de segundo grados a personas que, por su experiencia y alta cualificación profesional, puedan aportar determinados conocimientos específicos.

Octava.—Uno. Las enseñanzas de Formación Profesional

Octava.—Uno. Las enseñanzas de Formación Profesional que sean impartidas por el Centro podrán dar lugar, respecto de cada una de las Cajas de Ahorros Confederadas, a la reducción de la cuota de Formación Profesional que proceda en las condiciones establecidas por la disposición adicional 4.º, número 2, de la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables en la materia.

nes aplicables en la materia.

Dos. A estos efectos el Centro se considerará propiedad exclusiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Novena.—Se constituirá un Comité coordinador, compuesto por dos miembros representantes del Ministerio de Educación y Ciencia y otros dos de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, encargado del estudio de los problemas que puedan surgir en la aplicación, desarrollo e interpretación de lo estipulado en este Convenio, sin perjuicio de las competencias propias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Décima.—El presente Convenio tendrá una duración indefinida, salvo denuncia por una de las partes con una antelación de un año. La extinción del Convenio, en su caso, será declarada por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

La adaptación de lo establecido en el presente Convenio a posteriores disposiciones de carácter general que afecten a las

posteriores disposiciones de carácter general que afecten a las materias comprendidas en el mismo habrá de ser objeto de uno o más convenios adicionales, salvo que se estime procedente por cualquiera de las partes hacer uso de la facultad de denun-cia a que se hace referencia en el párrafo anterior.

CLAUSULA ADICIONAL

Quienes acrediten haber participado en cursos de Formación Profesional organizados por la Confederación Española de Cajas de Ahorros con anterioridad a la puesta en funcionamiento del Centro a que se refiere el presente Convenio, tendrán derecho a tomar parte en pruebas de madurez de Formación Profesional en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a la normativa establecida por el Decreto 707/1978, de 5 de marzo.

Conformes con el texto que antecede, que se extiende por triplicado, lo firman las partes interesadas:

De Educación y Ciencia, Iñigo Cavero Lataillade

Por la Confederación Española de Cajas de Ahorros José Joaquín Sancho Dronda

24283

ORDEN de 22 de agosto de 1978 por la que se autoriza la puesta en funcion miento de diversos Colegios Nacionales de Educación General Básica de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos 648/1974, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo); 2477/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre; 2504/1975, de 12 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre); 3069/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), 3160/1975, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre); 558/1976, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), y en los Reales Decretos 1830/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio); 3009/1977, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio); 3009/1977, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1978); 413/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio); 1893/1978, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio); 1893/1978, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) y 1899/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) y 1899/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) por los que se crean Colegios Nacionales de Educación General Básica en la provincia de Barcelona, Este Ministerio ha dispuesto:

Unico.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica mencionados a continuación, que quedarán con la composición que en cada caso se específica.

Provincia de Barcelona

Municipio: Badalona. Localidad: Badalona.—Colegio Nacional -Marqués de Monroig», domiciliado en calle Congreso, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica, creado por Real Decreto 1893/1978, de 2 de junio (*Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto). Se constituye inicialmente este Centro que funcionará en edificio de nueva construcción, con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente, que a tal efecto se crean por este mismo acto

este mismo acto.

Municipio: Barcelona, Localidad: Barcelona,—Collegio Nacio-Municipio: Barcelona, Localidad: Barcelona,—Colegio Nactonal Antonio Brusi», domiciliado en calles Llull y Francisco Aranda, para 640 puestos escolares de Educación General Básica, creado por Real Decreto 1353/1978, de 14 de abril (-Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en edificio de nueva construcción, con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básicos de Directión con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básicos de Directión de Propiérs deserves que esta efecto de la facto de

trucción, con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente, que a tal efecto se crean por este mismo acto.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Colegio Nacional «Barcelona», domiciliado en calle Juan Güell, 126, para 640 puestos escolares de Educación General Básica. creado por Real Decreto 1830/1277, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionaré en dificio de reconstituye en contractor con dificio de reconstituye contractor.

tado» de 23 de julio). Se constituyé inicialmente este Centro, que funcionará en edificio de nueva construcción, con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente, que a tal efecto se crean por este mismo acto. Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Colegio Nacional «Carlos I», domiciliado en calle Rosal (Pueblo Seco), para 640 puestos escolares de Educación General Básica, creado por Real Decreto 1830 1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en locales de nueva construcción y en dos aulas habilitadas, con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente, que a tal efecto se crean por este mismo acto.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Colegio Nacional «Eugenio D'Ors», domiciliado en polígono «Canyelles», para 640 puestos escolares de Educación General Básica creado por

Real Decreto 1836/1977, de 17 de junio (*Boletín Oficial del Estado* de 23 de julio). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en edificio de nueva construcción y en cinco aulas habilitadas, con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cinco unidades de Educación Preescolar párvulos— y Dirección con función docente, que a tal efecto se crean por este mismo acto.
 Municipio: Barcelona, Localidad Barcelona,—Colegio Nacio-

nal «León Felipe», domiciliado en poligono «Canyelles», para 320 puestos escolares de Educación General Básica, y 80 puestos de Educación Preescolar, creado por Real Decreto 1899/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en un aulario preindustrializado, con ocho unidades escolares mixtas de Educación Canara Pácica es de actualidades escolares mixtas.

aulario preindustrializado, con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dos unidades de Educación Preescolar —párvulos—, que a tal efecto se crean por este mismo acto y Dirección con curso.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Colegio Nacional «Pau Casais», domiciliado en calle Valle Hebrón, sin número, para 640 puestos escolares de Educación General Básica, 240 puestos de Educación Preescolar y 30 puestos de Educación Especial, creado por Real Decreto 3009/1977 de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en edificio de nueva construcción, con 16 unidades escolares mixtas cio de nueva construcción, con 16 unidades escolares mixtas Preescolar —párvulos—, dos unidades mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto se crean 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades mixtas de Educación Especial y Dirección con función docentes mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente y se integran, las ocho unidades mixtas de Educación General Básica y una unidad de Educación Preescolar —pár-vulos— que constituían el Colegio Nacional «Valle Hebrón», domiciliado en locales provisionales que desaparece. Cinco de las unidades escolares mixtas de Educación General Básica que se integran se transforman en unidades de Preescolar —párvulos.

integran se transforman en unidades de Preescolar —párvulos. Municipio: Berga. Localidad: Berga.—Colegio Nacional «Santa Eulalia», domiciliado en prolongación calle Pedro II, sin húmero, que fue creado por Decreto 848/1974, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de merzo), para 640 puestos escolares. Se hace constar que este Centro se corresponde con el que fue creado posteriormente por Decreto 2504/1975, de 12 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), con la misma denominación y para sólo 320 puestos escolares, que fue puesto en funcionamiento por Orden ministerial de 27 de octubre de 1975, con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente, y se aclara que se trata del mismo Colegio Nacional cuya composición actual es de 11 unidades escolares mixtas de Educación

sición actual es de 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente.

Municipio: Cervelló. Localidad: Cervelló.—Colegio Nacional «Santa María de Cervelló», domiciliado en avenida de los Condes de Cervelló, que fue creado por Decreto 2477/1974, de 9 de agosto («Boletín Óficial del Estado» de 9 de septiembre), para agosto (*Boletin Oficial del Estado» de 9 de septiembre), para 320. puestos escolares. Se hace constar que este Centro se corresponde con el que fue creado por Decreto 848/1974. de 28 de febrero (*Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), con la misma denominación y en el mismo domicilio, pero para 640 puestos escolares, y que fue puesto en funcionamiento por Orden ministerial de 30 de enero de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), con Dirección con función docente y sólo ocho unidades escolares mixtas (cuatro de ellas de nueva creación y otras cuatro por integración y carasción y contra estado en el se de nueva creación y otras cuatro por integración y carasción y creación y otras cuatro por integración y transformación en mixtas de las dos unidades de niños y dos de niñas) que com-ponían la antigua Escuela graduada de la localidad que desapaponían la antigua Escuela graduada de la localidad que desaparecía al quedar integrada en el Colegio Nacional. Se aclara que se trata de un solo y único Centro, cuya composición actual según la Orden ministerial de 14 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) era de ochó unidades mixtas de Educación General Básica, dos unidades de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función-docente. Se amplia ahora el Centro por la presente Orden creándose dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica con lo cual su composición queda con 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica con lo cual su composición queda con unidades de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente.

Municipio: Esparraguera Localidad: Esparraguera.—Colegio

colar —párvulos— y Dirección con función docente.

Municipio: Esparraguera, Localidad: Esparraguera, —Colegio Nacional, domiciliado en calle Huertas, sin número, que fue creado por Decreto 558/1978, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), para 320 puestos escolares. Se constituye este Centro, que funcionará en el edificio inicialmente construcido al efecto y en un aulario de reciente construcción, con un total de 28 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades de Educación Preescolar —párvulos—, una mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades de Educación Preescolar —párvulos—, una mixta de Educación Especial y la Dirección con función docente y se integran 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dos de Educación Preescolar —párvulos— desglosadas del Colegio Nacional «Virgen de la Montaña». de la misma localidad.

Municipio: Esplugas de Lobregat. Localidad: Esplugas de Llobregat.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Anselmo Clavé, sin número, para 320 puestos escolares de Educación General Básica, creado por Real Decreto 3485/1977, de 9 de diciem-